



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 – 0298

Comoquiera que la petición reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Acoger los argumentos expuestos por el señor Juez 2° Civil del Circuito de Cereté (Córdoba) mediante auto de 4 de agosto hogaño (archivo 5) y, en consecuencia, **avocar** el conocimiento de la presente causa.

II.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA** contra **ÁNGELA CARRASCO ALZATE** por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Letra de Cambio de 10 de agosto de 2018:

1.- \$840.000.000 por concepto de capital.

2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

III.- Notificar esta decisión a la ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

Y atendiendo la petición del gestor, **se decreta** el emplazamiento de la convocada ÁNGELA CARRASCO ALZATE. Secretaría, proceda según el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

IV.- Reconocerle personería a la abogada AURA CRISTINA ALEANS MARTÍNEZ como vocera judicial del acreedor.

V.- Oficiar a la DIAN, como lo ordena el Estatuto Tributario.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
2022 – 0298
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.</p> <p>Miguel Ávila Barón Secretario</p>
--

AP